RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00823** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL RICARDO MONTEALEGRE NAÑEZ**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré sin número.

1. Por la suma de **$39.909.934,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré número 310123249.

3. Por la suma de **$27.447.588,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

@J35CM

circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que DGR GROUP S.A.S. a través de su representante legal, actúa como endosataria en procuración para el cobro, conforme a las instrucciones de ALIANZA SGP S.A.S., entidad ésta que actúa conforme al poder general otorgado por la entidad ejecutante.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **003**, hoy **18 de enero de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d9e351f0cebe497d14e42e3ecb971ca39bf5f55c6668b6289a4068f38b3d3a**

Documento generado en 15/01/2021 11:57:56 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00823** 00

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 166-93963 de propiedad del ejecutado. Ofíciese conforme al numeral 1°, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **003**, hoy **18 de enero de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cee6151ed4739aaa401865f1d317f16d36a1fedc306e18df1e8e73d6e55336**

Documento generado en 15/01/2021 11:57:56 AM